



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°032-2026-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 27 de enero del 2026

VISTO: La Orden de Servicio N°2850-2025, de fecha 12 de diciembre del 2025; Expediente N°85740, de fecha 29 de diciembre del 2025; Informe N°48-2025-MDCH-SGEIM-RA-KNHC, con fecha de 17 de diciembre de 2025; Informe N°01-2026-MDCH/TESORERIA/GPH, de fecha 12 de enero del 2026; Informe N°09-2026-MDCH/OAF/O.TES./AQT, de fecha 13 de enero del 2026; Informe N°03-2026-OAF/MDCH-HSM, de fecha 13 de enero del 2026; Informe N°06-2026-O-ABAS-JECH/MDCH, de fecha 19 de enero del 2026; Informe N°023-2026-MDCH-OGA-O-ABAS-EQL, de fecha 19 de enero del 2026; Informe N°032-2026-MDCH-OGA/SQCH, de fecha 22 de enero del 2026; Opinión Legal N°086-2026-MDCH-OGA/JC-A, de fecha 27 de enero del 2026; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la aplicación de penalidad a la Orden de Servicio N°2850-2025, VOLADURA DE ROCAS para el proyecto: "MANTENIMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°139-2025-MDCH/A, de fecha 12 de mayo del 2025, se designa al Abg. Luis Alfredo Calderón Jara, identificado con DNI N° 23914067, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho. Asimismo, mediante la Resolución de Alcaldía N°154-2025-MDCH/A, de fecha 21 de mayo del 2025, se realiza la delegación de funciones al Gerente Municipal, la misma que fue ratificada mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2026-MDCH/A, de fecha 20 de enero del 2025;

Según lo establecido en la Ley N°32069 Ley General de Contrataciones Públicas en su artículo 3° Ámbito de aplicación de la Ley, numeral 3.1. La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley. Al respecto, señala el Artículo 34° Contratos menores, numeral 34.1. Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimiento de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE.

A su vez sobre ejecución contractual, establece la citada ley en su artículo 58° numeral 58.1 Los contratos regulados por la presente Ley son aquellos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras. El reglamento establece el procedimiento para su perfeccionamiento.

Que, en fecha 12 de diciembre del 2025, se formalizó la Orden de Servicio N°2850-2025, con el proveedor GRUPO HERMANOS LOAYZA S.A.C. con RUC N°20611014423, con el objeto de VOLADURA Y DEMOLICIÓN DE ROCAS para el proyecto: "MANTENIMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el monto de S/ 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles); con un plazo de ejecución de cinco (05) días calendarios, con forma de pago único y lugar de ejecución del servicio en la comunidad Llamahuire del distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac.

En el caso que nos ocupa, sobre la penalidad de la Orden de Servicio N°2850-2025, el citado dispositivo legal establece: **Artículo 119. Penalidades.** 119.1. El contrato establece la penalidad por mora y otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. 119.2. La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente. 119.3. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos



2026: "Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

parciales o del pago o liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se descuenta del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, establece en el Artículo 120. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

120.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$

Para obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: $F = 0.25$.
- c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$.

Para consultorías de obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$.

120.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso. En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

120.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad contratante establece en las bases la penalidad a aplicar.

120.4. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Que, mediante Expediente N°85740, de fecha 29 de diciembre del 2025; el gerente de la empresa GRUPO HERMANOS LOAYZA S.A.C., presenta la entrega de servicio de estudio de voladura, y manifiesta: "(...), solicita el pago del servicio de alquiler de voladura para trabajos planificado en la obra de: "MANTENIMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", según orden de servicio N° 2850-2025, Culminando el servicio solicitado según los TDR Establecidos."

Que, mediante Informe N°48-2025-MDCH-SGEIM-RA-KNHC, de fecha 17 de diciembre del 2025, el Ing. Karen Nashely Huamani Ccori, residente de la actividad, remite conformidad de pago orden de servicio N° 2850 y manifiesta: "(...), se otorga la conformidad a la contratación de servicio de voladura, de la orden de servicio N°2850 en concordancia con lo que dispone el artículo 144 de reglamento de ley de contrataciones públicas y reglamento N°32069."

Que, mediante Informe N° 09-2026-MDCH/OAF/O.TES./AQT, de fecha de 13 de enero del 2026, la Cpc. Aida Quispe Ticona, Responsable de la Oficina de Tesorería, remite el Informe N°01-2026-MDCH/TESORERÍA/GPH, de fecha 12 de enero del 2026, la Tec. Genoveva Paniura Huamani, en calidad de asistente administrativa, remite observación de la Orden de Servicio N°2850, y concluye: "(...), se notificaron 13/12/2025 con un plazo de ejecución de 5 días calendarios, el proveedor tenía como plazo final hasta el 18/12/2025; sin embargo, ingresa mediante FUT por mesa de partes en fecha 29/12/2025, por lo cual contempla un retraso de 11 días calendarios."

Que, mediante informe N°03-2026-OAF/MDCH-HSM, de fecha 13 de enero del 2026, el Cpc. Hypatia B. Salcedo Mendoza, Jefe de la oficina de administración financiera, remite expediente para la evaluación y ampliación de penalidad.

En base a lo manifestado, según el Informe N°023-2026-MDCH-OGA-O-ABAS-EQL, de fecha 19 de enero del 2026, el Cpc. Edgar Quispe Larico, jefe(e) de la Oficina de Abastecimiento, remite cálculo de penalidad - orden de servicio N°2850-2025, según lo establecido en el Informe N°06-2026-O-ABAS-JECH/MDCH, de fecha 19 de enero del 2026, el Abog. José Emiliano Carrión Hilaes, remite cálculo de penalidad - orden de Servicio N°2850-2025, quien analiza y concluye:

- Por lo tanto, teniendo el informe de conformidad en el que señala que el contratista ha incurrido en retraso se procede a determinar el cálculo de penalidad:

CÁLCULO DE APLIACIÓN DE PENALIDAD		
DATOS DEL CONTRATISTA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
	GRUPO HERMANOS LOAYZA S.A.C.	
DATOS DEL CONTRATO	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	ORDEN DE SERVICIO
	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIOS EN GENERAL
DATOS DEL CONTRATO	FORMA DE ENTREGA	UNICO
	MONTO DEL CONTRATO	S/ 12.000,00
DATOS DEL CONTRATO	PLAZO DE ENTREGA	5
	NOTIFICACIÓN ORDEN	13/12/2025
DATOS DEL CONTRATO	FECHA INICIO	14/12/2025
	FECHA FIN	18/5/2025

Kusi Kawsanapaq



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho
COTABAMBAS - APURÍMAC



2026: "Año de la esperanza y del fortalecimiento de la democracia"

CÁLCULO DE PENALIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	29/12/2025
	DÍAS DE RETRASO	11
	PORCENTAJE	10%
	FACTOR (F)	0.40
	PENALIDAD DIARIA	S/ 600.00
	PENALIDAD A APLICAR	S/ 6,600.00
OBSERVACION	MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD	S/ 1,200.00
	Cuenta con 05 días de pago, de acuerdo a la cotización, SE APLICA EL MÁXIMO DE PENALIDAD	

- Por lo antes expuesto, con relación a la ORDEN DE SERVICIO N° 2850-2025, por el monto de S/. 12,000.00. SEGÚN OPINION N° 183-2018/DTN, tiene un retraso de (11) DÍAS, por lo que corresponde aplicar penalidad por el monto máximo que asciende a la suma de S/. 1,200.00 (Mil Doscientos Con 00/100 Soles), de conformidad a los Artículos 119 y 120 del reglamento de la ley general de contratación públicas.

Que, mediante Informe N°032-2026-MDCH-OGA/SQCH, de fecha 22 de enero del 2026, el Cpc. Saul Quispe Chipana, Jefe de la Oficina General de Administración, eleva opinión técnica para la aplicación de penalidad a la orden de Servicio N°2850-2025, y manifiesta: "(...), emite OPINION FAVORABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 2850-2025, por la contratación de servicio de voladura de rocas. De conformidad al Artículo 119 y 120 de la ley 32069."

Que, mediante Opinión Legal N°086-2026-MDCH-OGA/JC-A, con la fecha de ingreso 27 de enero del 2026; el Abog. Wilder Escudero Sotelo, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite aplicación de penalidad a la orden de servicio N°2850-2025; y concluye: "Declarar **PROCEDENTE** la aplicación de penalidad al contratista **GRUPO HERMANOS LOAYZA S.A.C.** con RUC:20611014423 por mora de 11 días en la ejecución de servicio, para el "MANTENIMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", ascendente a la suma total de S/. 1,200.00 soles (Mil doscientos con 00/100), correspondiente 11 días de penalidad de la Orden de Servicio N°2850-2025, conforme con los argumentos y análisis expresados.

Cabe mencionar que, visto el presente expediente de aplicación de penalidad a la Orden de Servicio N°2850-2025; se tiene dicho servicio el plazo de ejecución es 05 días calendario, la cual concluye en fecha 18 de diciembre del 2025, siendo la presentación por parte del proveedor el 29 de diciembre del 2025; y tomando en consideración lo establecido en la Opinión N°183-2018/DTN, debe tomarse en cuenta el primer día hábil siguiente, aplicándose la penalidad correspondientes desde el día posterior a este; por lo que, incurre en once (11) días de retraso. Por lo tanto, tomando en consideración lo manifestado por parte de la Oficina de Abastecimiento, mediante el Informe N°06-2026-OGA-JECH/MDCH, corresponde declarar la aplicación de penalidad por once (11) día de retraso; para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a las atribuciones y facultades delegada mediante Resolución de Alcaldía N°139-2025-MDCH/A, de fecha 12 de mayo del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aplicación de penalidad a la Orden de Servicio N°2850-2025, de fecha 12 de diciembre del 2025, respecto al SERVICIO DE VOLADURA DE ROCAS para el proyecto: "MANTENIMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE LLAMAHUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", a la empresa GRUPO HERMANOS LOAYZA S.A.C., con RUC N°20611014423; por once (11) días de retraso en la ejecución, por el monto ascendente a S/.1,200.00 (un mil doscientos con 00/100 soles), correspondiente al monto máximo de penalidad 10%; conforme a las especificaciones realizadas en la parte considerativa de la presente resolución; y conforme a lo establecido en el artículo 120° de la Ley 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento la notificación a la empresa GRUPO HERMANOS LOAYZA S.A.C.; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, proseguir con el trámite correspondiente para la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Ley N°32069 – Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad, así como a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

G.M.
IACJ/vch
C.C.
Alcaldía
OGA
GDTI
OTSI



Abog. Luis A. Calderón Jara
GERENTE MUNICIPAL

Kusi Kawsanapaq